TABLA SALARIAL 1.005 -- SALARIO PROPESIONAL.

CATEGORIAS	SALARIOS
CAPITAN	` 114,764,-
· 1. OFICIAL	110,140,-
2+ OFICIAL TELEGRAFISTA	104.021 104.021
CONTRABASTRE	\$8.742,-
MARI NEBO	62.148,-
11020	48.951,-
JEPE MAQUINAS	113.811,-
le maquieta	110.140,-
24 YAQUINISTA CALDERETERO	104.021,- \$8,742,-
ENGRASADOR	52.148,-
COCINERO	56.712,-
CAMAPERO	52.145.+

ANTIGUEDAD 1.985 .- S\$ SORRE SALARIO.

CATEGORIAS		VALOR TRIENCO
CAPITAN		5.738,-
1 OFICIAL	-	5.507,
2ª OPICIAL		5.201,-
Telegrapista	•	5,201 ₇ -
CONTRAMAESTRE		2,00T,~
MARINERO		2,607,-
MOZO		2.448,-
JEPE HAQUINAS	-	5.690,-
1 · MAQUINISTA		\$.507,-
2º MAQDINISTA	-	5,201,-
CALDERETERO		2.937,-
ENGRASADOR		2.407,-
COCI)(ERO		2.931,-
CAMARINO		2.607,+

ANTES - 1 -

PLUS PERMANENCIA.

CATEGORIAS	IMPORTE
CAPITAN	26.498,-
1ª OFICIAL	20.900,-
z= OFICIAL	38.048,-
T#L#GRAPISTA	39.048,-
CONTRAMARSTER	14,036,-
HARIKERO	12.760,-
NOZO	12,364,-
JEPE MAQUINAS	`25.080
1 * MAQUINISTA	20.900,-
Z* MAQUINISTA	18.048,-
CALDERETERO	14.036
ENGRAS ADOR	12.750
COCINERO	14,036,-
CAMARERO	12.760,-

HORAS EXTRAORDINARIAS EJENCICIO 1.985 . En base a 1.826 horas anuale.

CATEGORIAS	ORDINARIA	UN TRIENTO	DOS TRIENIOS
CAFITAN	554,-	581,-	610,-
1 OFICIAL	438 ,	460,-	483,
20 OPICIAL	378,-	397,-	417,-
TELEGRAFISTA	378,	391,-	417,-
CONTRAMARSTER	294,-	309,	124,-
MARI NERO	267,4	280,-	294,-
MOZO .	259,-	272,-	266,-
JEFE HAQUINAS	525,-	551,-	519,-
1. MAQUINISTA	438	460,	403,-
20 MAQUINISTA	378	391,-	411,-
CALDERETERO	294,-	309,-	324,∽
ENGRASADOR	267	280,-	294,~
COCINERO	294	309,-	324,-
CAMARERO	267,-	280,-	294,-

21035

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Europear 1B, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Europcar IB, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, suscrito el día 22 de marzo de 1985, de una parte, por la representación de la Empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo. Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Notifiquese este Acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 16 de septiembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO EUROPCAR IB, S. A. ANO 1985

Firmen el presente Convenio por la Empresa, D. Antonio Aberca Valcarre y D. Diego Edyfa Sarrido; por los Trebajadores, por 1.5.7. D. José kamón Irustli Sarefa, D. Refael Bremlia Mantel-ga y D. José Kamuel hartínez fuir; No Afiliados, D. Juan Canuel Dil Domínguez, De Laiss Falcó Santos y D. José Luis Ogando Sácchie, reconociéndose ambas bartes, legitimac: a pera convenir.

CAPITULO I

Articula 19.4 Ambito Territorial

El presente Convento afecterá a todos los centros de Trabajo aotuales o futuros, que se hallen en territorio nacional, entendiéndose por teles, cualquier localidad, aeropuerto, garaje, aparcamiento, taller, dependencia administrativa o mostrador de alquiler de venículos, es decir, a cualquier lugar a que se extienda la actividad de la Empresa,

Articulo 29 -- Ambite Personal

Afecta al presente Convenio a los trabajadores fijos en plantilla, cuyas categorás se relacionan en el Artículo nº 27.

Así mismo el presonal eventual, se acogará con todos los derechos y deberes que conlleve, a partir del año 1.985, a los seis (6) meses de contrato, minteniéndose durante la vigencia del presente Convento, el plazo de un año.

Articula 19 .- Ambito Temporal

La duración del presente Convento será de un sño, comenzando su vigencia el 1 de Marzo de 1.985 y finalizando el 28 de Pabrero de 1.986, prerrogándose tácitamente por periodos amuales si no existiese denuncia previa al mismo por alguna de las partes, cuya demuncia de existir, habrá de realizarse por escrito, con aterioridad al 31 de Deciembra de 1.985 o con antelación afnima de dos meses a la terminación de la prórroga anual que en su caso se hubiera orodocido.

CAPITULO II

. Articulo 40 .- Contratación y Piniquitos

El Comité de Empresa conocerá los diversos mocelos de Contratos de Trabajo que se utilicen en la Empresa para la contratación de los ampleados.

Para poder revisar sufficientemente su contenido, los trabajadores podrán solicitar a la Empresa, la entrera del documento de finiquito que eventualmente vayam a firmar, con una antelación mínica de cinco días naturales respecto a la fecha de percección.

Articulo 59.~ Vacantes

En el caso de producirse una vacante, la Dirección de Fersonal comunicard a los trabajadores a través del Tablón de Anuncios, las condiciones exigidas para sa cobertura, notificándose así mismo al Comité de Empresa.

Los trabajadores de la Empresa que reunan las condiciones existidas por la misma, mediante las priebas que seta determine, tendrán preferencia de primer grado para ocuper las vacantes que en las categorías similares o superiores se hayan producido.

Construct of the Construction of

Tendran preferencia de segundo grado el personal en situación de excedencia y de tercer grado el personal eventual.

Anticulo 60 .- Promoción de Trabajadores

La Dirección de Personal colaborará con el Comité Intercentros en las gestiones pértinentes ante los centros académicos correspondientes, a fin de facilitar el acceso a estudios, tanto de idiomas como de otras materias del personal sectado por este Convenio, al objeto de que el mismo se pueda beneficiar de las bonificaciones a que hubiere lugar.

Artfoulo 70 .- Excedencias

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho à la conservación del puesto de trabajo y al odmputo de la anti-suciád de su vigencia; se conceierá por la designación o alección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso decerá ser solicitado dentro del mes siguiente al case en el cargo público.

El trabajador con al menos una antigüetad en la Empresa de un año, tendrá derecho a ous se le reconozca la posibilidad de situarse en excelencia voluntaria, por un plazo no menor a un año y medio y no mayor i cinco mãos.

Este dercoba solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido tras años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de maciniento de éste. Los sucesivos hijos derá derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se venía disfrutando. Cuando el padre y la madra trabajan solo uno podrá ejercitar este derecho.

Así mismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

CAPITULO III

Articulo 68 .- Jornada Laboral

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 ho $_{-}$, ras semanales de trabajo efectivo.

El trempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo, como al final de la jurnada diaria, el trabajador se encuentre en su ouesto de trabajo.

Cualquier modificación sustancial de la jornada de trabajo u horario con respecto a los actualmente establecidos, será propuesta por
la Empresa a los Representantes Legales de los trabajadores, como requisito previo al trámite de aprobación de tal modificación por la
Autoridad Laborel.

Articulo 99 .- Purnos

En atención a la naturaleza de la actividad de la Emeresa, se estima accesario la existencia de turnos de trabajo y en algunos casos, que semantençan las operaciones durante los siete días de la semana.

Cuendo la Empresa se vez obligada a respustar los turnos a sus nacesidades, los realizará con arreglo a las siguientes normas:

- a) Calendario de turnos a negociar en cada Centro de Frabajo y supervisado por el Comité de Empresa o Representante Sindical de cada centro de trabajo.
- 5) El cambio de turmos se preavisará alos interesados con dos semanas de antelección, teniendo en cuenta las exceuciones derivadas de fuerzo mayor, vacaciones, enfermedades, etc.
- c) En ningún caco podrán existir turnos con una duración inferior a cinco horas, ni superior a nueve horas, salvo en los casos en que ambas partes están de acuerdo.
- d) Ona vez firmes los turmos de trabajo, se considerarán como extraordinarias las Boras de trabajo que exceden del horario fijado en los mismos, no siendo compensable con la concesión de descanso durante cualquier otro día, El míximo de horas extraordinarias será de 10 al mes, para todo el personal Efectado por este Convenio.
- e) En caso de desgouerdo, sometimiento de ambas partes a la Autoridad Laboral, que resolverá después de tener conocumiento del escrito de proposición y oposición de ambas partes.

Anticulo 109,- Horarios

El horario de los aeropuertos será de 7,00 a 24,00 horas, no obstante la Empresa se reserva el derecho a establecer turnos nocturnos, dediante la contratación de personal para cuberr el misso o degocisción con el personal de la plantilla.

Articulo 114.- Vaceciones

El total de los trabajadores afectados por el presente Couvenio, tendrá derecho a disfruter de un periodo anual de treinta días. Los trabajadores podrán convenir con la Emprese la división en dos del periodo total, fijándose los turnos de vacaciones de forma rotativa.

Todos los trabajadores tenérán derecho a disfrutar como mínimo uno de estos periodos de quince días, entre el 18 de Junio y el 30 de Septiembre, no obstante la Emprese Se reserva la concentón de dicho periodo vacacional, cuando concurran osusas de fuerza mayor, tales como infermedad, accidentes, ceses y faltas de personal, decisión que será de collegado cumplimiento por el trabajador afectado y cuyo plazo de notificación será de diez días.

La proferencia de electión de turno para el primer año de Convenio será por orden de antigüedad.

Con independencia del número de días de vacaciones anteriormente señalados, los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrén derecho e un día más al cumplir diez años de antigüedad, con el tope máximo de dos, que no serán soumalables a los que pudieran setbleceras por insposición de carácter general, si por ésta se modificase el periodo de vacaciones en tal cuantía, que euqueiese el alcansar o superar lo correspondiente en función de los años de antigüedad, aplicándose en consecuencia, la disposición general en cuestión sin incremento alguno por años de antigüedad.

Artfoula 128 .- Licencias

1.- Con derecho a retribución:

El trabajador podrá ausentarse o faltar del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiampo que a continuación se expens:

- a) Por el tiempo de 15 días naturales en el caso de matrimonio.
- o) Durante j días naturales en el caso de alumbramiento de esposa, enfermeiad grave o fallecimiento del cónyuge, hujos, padreo madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hernanos y 2 días cás, en el caso de que fuera necesario realizar un desplazamiento.
- c) Durante 2 días naturales en el caso de cambio de domicilio-
- d) El tiempo andispensable, previa commicación y posterior justificación de visita médica a la Seguridad Sociat.
- e) Quince minutos de descanso con carácter de trabajo efectivo para tierpo de bocadillo en jornada continuada, cubriendo las amzencias del puesto de trabajo.
- f) For complainanto de un deber público y personal inexcusable, el siempo indispensable.
- 2.- Sim demeaho a retribución:

El transjador podré solicitar a la Sapresa, por asuntos propios, una sola vez al año y por un plazo máximo de un mes.

Articulo 130, - Semuridal e Simiene en el Trabajo

In los centros de trabajo axistirá un delegado de Seguridad e Bigiene, que será elegido entre los Delegados de Parsonal. Cuando el tracajo que realice la mujer encinta pueda poner en peligro su embarazo según prescripción del médico, ésta podrá solicitar que se le asigne un quevo y adecuado trabajo, de acuerdo con su categoría y sin rejucción salarial, procurando la Empresa facilitárselo y quedándocele garantizada la vuelta al trabajo habitual una vez que se producca el alumbramiento.

También se tomará este tipo de madidas, con los trabajadores que utilicen pantallas de ordenadores y que se vean afectados por las mismos

Articulo 149.- Infermetai y Accidentes de Trabajo

Sn caso de accidente o enfermedad, el trabajador continuará perciciendo el 100% del salario indicado en la Tabla Salarial (Salario Base más Plus Couvenio y Antigüedad).

Artfollo 15% .- Segiro de Vida y Accidentes

ua Empresa formalizad para los trabajadores fijos un esquro colecti vo de Vião y Accidente en las signientes condiciones:

- a) Capital asegurado en camo de muerte: 1.500.000 pesetes
- b) Capital assegurado en ceso de invelidez permanente absoluta: 2.000.000 pesetas

Este beneficio es independiente de las prestaciones que con el mismo motivo concera la Seguridad Social.

Artfoulo 15% .- Retirada del Carnet de Conducir

La retirade del carmet de conducir al trabajaior hasta un año por sentencia firme con motivo de accidente de tráfico, no impedirá, antre tanto, miga percibiendo al malario que tuviere asignado a su chiegorí en la fecha sel motidente y que la Empresa queda acoplarlo a piro questo de trebajo, sagún las necesidades del servicio, todo ello siemore que la suspansión del cernet de conducir no se debe
a imprudencia temeraria, imperiión de alcohol o droges, almo ser que
ésta sean injeridas por prescripción facultativa, utilización indebida o no matorizada del vehículo o fuera de horas de trabejo.

Articulo 170 - Premio a la Jubileción

Todos los trabajadores que habiendo cubierto 15 mãos de servicio en la Compañía, se jubilen al cumplir la siad reglamentaria de jubilación, percibirán uma gratificación extraordinaria equivalente a 6 mensualidades (Salario Buse, Plus Convenio y Antigüedad), agregándose uma mensualidad más, por cada año de adeiante a la edad reglamentaria, hasta los 60 mios.

Articulo 180 .- Enfermedades y Defunciones

En caso de que un trabajador enferme o fallesca de muerte natural o por accidente fuera de su residencia habitual, como consecuencia de un despiasamienho autorisado u ordenado por la Empresa, ésta as compromete a sufragar los gastos de traniado que no fueram satisfechos por la Seguridad Social, a la localidad de residencia y desde el punto donde se encuentre, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Para ello el trabajador deberá proveerse de la correspondiente Tarjeta de Asistencia a Desplazados.

Articulo, 199. - Fondo, Social

Se cres um Fondo Social de 400.000 Pesetas, que se destinará a actividades culturales, deportivas y de recreo, pare todos los trahajedores de la Empresa. El misso sufragará los gastos del Comité de Empresa, Para tal efecto se creará um Comité de Actividades Culturales, que será el encargado de la realización de las missas y cuyas normas de actuación serán de conocimiento general a través de un reglamento. Si el Fondo Social no se hubiere agotado al finalizar el año, la cantidad restante pasará a engresar el Fondo Social del año siguiente.

Articulo 200 .- Servicio Militar

Las mejoras derivadas del presente Convenio, habidas durante el periodo de prestación del Servicio inliter obligatorio, o cualquier otro Servicio Social obligatorio, afectarán al tracajador desde su reincorporación al tracajo, una vez finclizada la prestación del mismo. Durante el periodo de prestación del Servicio Militar o cualmiguer otro Servicio Bocial obligatorio, la Empresa abonará fintegramente e sua tracajadores, la llamaia Gratificación Extraordinaria de Beneficios y el setenta y cinco por ciento (75%) de les de Julio y Mayadad.

Artículo 210. - Domiciliaçión de Mómina

Siempre que sea solicitado por los trabajadores, la Empresa domiciliará el copro de la nómina menenal en el Banco o Caja de Ahorros indicado por las personas afectadas.

Articulo 229 .- Compra v Alguiler de Velifoulos

- a) Los empleados de la Empresa podrán acceder a la compre de coches usados de la misma, con un máximo de un vehículo por año, cuando la Empresa decida la venta de los mismos, al precio de la venta al mayorista y entregando el coche en el mismo estado que a un mayorista, dando prioridad al trabajador para conocar el historial del coche.
 - El minterm de pago será al contado o mediante los mistemas de financiación vigentes.
 - Dicho vehículo será transferido inmediatamente a nombre del trabajados adquirente o de su conyuga.
- b) Así mismo, les afectada por el presente Convenio tendrán derecho, de acuerdo con las disponibilidades y con las normas internacionales de la Empresa, a alquilar vehículos de la misma, dentro del territorio ascional, con un descuanto en las tarifas vigentes al realizarse el alquiler, del 30% en tarifas regulares, el 25% en kilometraje ilimitado y el 15% en todo tipo de tarifas especiales.

CAPITUTO IV

Articulo 230 -- Sanciones y Despides

Sará preceptiva la comunicación de los mismos con antelación al Commité de Empresa.

Artiquio 244.- Appolybión de Comblictos

Durante la vigencia del presente Convento, achas partes se consten expresamente al procedimiente establecido para la resolución de conflictos de trabajo, para la solución de cualquier discrepancia que nuálere surgir.

Artigulo 25% - Classificación del Personal magdia su Función

Ambar partes negotiadoras del presente Convenio. Se comprometer 2 que en un plazo máximo de dos mezes; se firme un acherdo que será amenda al presente Convenio, en el que se especificarán, clarificatán y reglamentarán todas y cada una de les comptencias, atribuciones y obligaciones de cada entegoría, amparadas por este Convenio.

CAPITULO V

Artfoulo 264 .- Sistemes Retributivos

La retribución estará compuesta por los siguientes conceptos:

A) = 18.- Valerio Suse: El Salario Emme astará compuesto por

las cantidades señaladas en el Artículo 27.

2%.- Complementos:

a) Personalus:

- 1- Antigüedad: Le antigüenad se abomeré sobre las cantidades pactadas para cada categoría en el art. 27 como Salario Base y en la cuentía que marca la Ordenanta Laboral de Transporte por Carretera, es decir, dos bisnios del 55 cada uno y ciaco quinquanios del 105 cada uno.
- 2- Idiomas: Se pagerán 2.000 pesetas en concepto de idiomas, con independencia del número de lenguas que se hablen. Solo será necesario el idioma inglés para el pago de este plus.
- 3- Plus Convenio: El Plus Convenio estará compuesto por la cantidades señaladas en al Artículo 27.

b) Cantidad de Frebajo:

1-Coras Extraordinarias: Se informeré a los Comités

de Empresa y "elegados de Personal sobre todas las horas realizadas, así como so carácter y naturaleze. Estos Comités deberén colacorar con la Dirección de la Empresa para tratar de reducir al máximo posible el número de dichas horas, procurando dicapre la total eliminación de las consideradas como habituales que no tengan el carácter de inexcusable cumplisiento.

En conformidad con lo establecido en el R.D. 1858/1981 y dadas las especiales características de la actividad de esta Empresa, se pacta en este Convenio que tendrán carácter de horas estructurales, las que se realicen por periodos punta de producción, ausencias imprevietas, canbios de turno, los de carácter estructural derivados de la naturalesa del trabajo o mantenimiento, por ejemplo, por reservas, retrasos de vuelo, muxillo en carretera, recuperación de venículos, etc.

Le valoración de la hora extraordinaria, será el resultado de incrementar la hora ordinaria en un 75% en los días laborables y en un 1405 para las realizadas en domingos, festivos y nocturnas. Para la determinación del malario/hora, se utilizará la sumiente fórmular

Salario bruto mensual (S.Base, Ant., P.Conv) x 15meses Número de horas minimente trabajadas: 626

c) De vencimiento periódico superior al mes:

Tres pagas extraordinarias en los meses de Marzo, Julio y Diciembre, equivalentes a 30 días de malario cada uma, megún Tabla Salarial.

B) - Percenciones no Selariales:

1-Plus de fransporte: à los trabajadores que desempafien su trabajo en los Aprepuertos de las diferentes ciudades españolas y únicamente los días trabajados en los mismos, se les abonard un plus de transporte suficiente para cubrir en cada caso los gastos de desplasamiento en madion de transporte colectivo. Este Plus será sustitutivo del que vinieren percibiando en la actualidad los trabajadores, aún cuando ma rempetará el importe percibido a la firma del premente Canveni 'si fuesa superior. Aquellos transjadores que al finalizar su jornada de trabajo, no dispusieran de un medio de transporte colectivo para desplazarse desde el aeropuerto hasta el punto más próximo en que existo equal servicio, serán respolsados previa justificación del gasto que tal desplazamiento origine.

2- Ayuda de Comidas La Empresa abonará an concepto de ayuda de comida, la camidad de 3,500 Peretas mensualas a los trabajadores de las Oficinas Centrales de Madrid, excepto al mas de vacaciones.

C) - Percepciones Salarialems

- 1- Lavado de coches: Se pagarán diez (10) penetas por coche lavado, a cualquier trabajador del personal de talleres que realice el trabajo, con independencia de su categoría.
- 2- Plus Dominical o Festivo: Los empleados que trabajen en Domingo o Festivo y tengan a cambio descanso en día laborable como compensación, serán retribuidos además respecto a ele día, cun un 40% del salario diario. El personal que trabaje en Domingo o Festivo y excepcionalmente no pueda distrutar del descanso compensatorio, recibirá además del salario correspondiente al aéptimo día, un plus especial de acuerdo con la siguiente relación;
 - a) Rental, Mecanicos 2ª y Lavacoches: 7,100 Pts.
 - b) Supervisores y Mecánicos 18: 7.600 Pts.

Articulo 279 - Pabla Saberial

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL
Jefe de Negociado	56.600	33,600	90,200
Oficial is Adotro.	55,900	25.500	81.400
Oficial 2ª Admitto.	50.700	19.700	70.400
Auxiliar Admivo,	44.300	18.100	62,400
Secretaria (1)	55, 500	25.900	81.400
Station Manager	67.100	30,360	97.460
Supervisor	56.900	32.740	89.640
Recepcionists	53.800	25,000	78.800
Supervisor Eant.	52.600	24,400	77.000
Kecfmico 10	58.000	30,000	88.000
Macémico 20	54.600	24,400	79.000
Levecoches	48,000	25.000	73.000

· (1) Excepto Secretaria Ejecutiva de Dirección.

los salarios relacionados en la tabla unterior tienen carácter de mínimo e percibir en las diferentes categorías.

Articule 289 .- Compensación y Absorción

Los beneficios concedidos en el presente Convenio y las mejores condiciones económicas que disfruten los trabajadores de EUROPCAR IB, S.A., consideradas globelmente y en adaputo aqual, compensa-rán y absoberán cualesquiera aumentos y mejoras concedidos por disposiciones legales o reglamentarias actualmente en vigor o que en lo sucesivo es promulguen o acuarden.

Articulo 29% - Derechos Sindicales

La Empresa reconoce la existencia del Comité Intercentros, compuesto por los actuales Delegados de Personal, más los que en lo sucesavo puedan ser elegidos en los distintos centros de trabajo, hasta un máximo de dons componentes, como único órgano de representación unitaria de todos los trabajadores. Las competencias de dicho Comité serán las siguientes;

Denunciar, inicar, negociar, concluir los Convenios Colectivos que afecten a sus representados, como el único frgano representativo de los trabajadores de la Compañía, afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Recibir información que les será facilitada triasestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa sobre la estumoión de producción y ventas de la

Entried, sobre los programas de producción y evolución probable del Empleo de la Empresa.

Entir informes con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes questiones:

- a) Restructuración de Plantilla y neses totales o parciales, definitivos o temporales de acualla.
- b) Reducción de jornada, sef dom truslado total o parcial de las instalaciones a poblacionas distintas.
- e) Planes de Formación Profesional de la Supresa.
- d) Implantación o revisión de sistemas de organisación y control de trabajo
- e) Conocer el balance, la cuenta de resultados, memoria y demás documentos que se den a conocer a los sucios y en las mismas condiciones que a éstos.

Cualquier otra comptefemia y deber establecido en la Ley.

El crédito de horas para los representantes de los trabajadores a utilizar en las funciones propias de su cargo, merá de 20 horas

No serán computables las horas originadas como consecuencia de actos judiciales a los que deba asistir cualquier delegado de personal.

Derecho a la utilización de espacios reservados en el Tablón de Anuncios para informar y comentar a mus compañeros sobre asuntos relacionados con la actividad laboral y sindical.

CAPITULO VI

Artículo 309.- Commando Mirta de Vigilacia, Interstetación y Aplicación

Se constituirá una Comición de Vigilancia y Control del Convenio Colectivo, compuesta por los representantes de los trabajedores, elegidos entre los miembros del Comité de Empresa y otros dos representantes de las Empresa, al objeto de velar por el exacto cumplimiento de lo pactado, así como la interpertación del mismo, sometiéndose ambas partes en caso de discrepancia a la Autoridad Daboral.

21036

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VII Convenio Colectivo de la Empresa «Aerolineas Argentinas, Sociedad del Estado».

Visto el texto del VII Convenio Colectivo de la Empresa Aerolineas Argentinas, Sociedad del Estadow, y sus trabajadores en España, con entrada en este Ministerio el día 17 de julio de 1985, suscrito, por una parte, por la representación en España de Aerolineas Argentinas, y por oua, por los miembros del Comité de Empresa de esta sucursal, el día 7 de julio de 1985.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero,-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifiquese este Acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 16 de septiembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.